

Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas

ACUERDO 4/2026 (EXTRAORDINARIO)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis, se reúnen los Señores Jueces de Cámara: Dr. Ignacio Mahiques, Dr. Gonzalo Viña, Dra. Luisa María Escrich, Dra. Carla Cavaliere, Dr. Marcelo Vázquez, Dra. Patricia Larocca, Dr. Carlos Rolero Santurián Dr. Fernando Bosch, Dr. Jorge Franza, Dr. Sergio Delgado, con la presencia del señor Presidente Dr. Javier Alejandro Bujan, siendo actuario el Sr. Secretario General de esta Cámara, Dr. Gustavo González Hardoy, para tratar el único tema del orden del día:

I.- CONVENIO DE TRANSFERENCIAS PENALES AL ÁMBITO DE LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - APLICACIÓN DE LA LEY N° 27.801.

El Señor Presidente informa y actualiza la situación en relación al Convenio de Transferencias Penales al ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Acuerdo de Transferencia de la función Judicial en materia criminal y correccional de menores del ámbito nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscripto el pasado 3 de julio.-----

Luego de un profuso intercambio de opiniones, los magistrados entienden pertinente -por unanimidad- efectuar las siguientes consideraciones: En primer lugar, se ha dictado la Ley 27.801 otorgando un nuevo marco normativo sustantivo en materia penal juvenil el que entrará en vigencia el 5 de septiembre del corriente año.-----

Por otra parte, el 3 de julio del corriente los gobiernos nacional y local acordaron el traspaso de las competencias criminales y correccionales en materia de niñez y adolescencia a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

La reciente Ley Nacional 27.801 establece dos pilares fundamentales, el primero consagra la especialidad de la materia (Artículo 38) y, el

segundo, proclama que el juzgamiento se realizará adecuado a esta norma por el órgano local y bajo la ley local (Artículo 49).-----

Así pues, en este sentido una interpretación posible respetuosa de las garantías constitucionales y del federalismo que emanan de la Constitución Nacional resulta que las incriminaciones que se dan en la franja etaria entre los 14 y los 16 años, corresponden en su juzgamiento a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto resultan ser una nueva competencia. En consecuencia, la baja de la edad de punibilidad dispuesta por la norma de fondo impactará sobre la organización judicial local.-----

Por lo tanto, la ampliación del ámbito personal del régimen penal juvenil no constituye únicamente una modificación de la legislación sustantiva, sino que genera consecuencias concretas sobre la organización judicial local, particularmente respecto de los adolescentes de catorce (14) y quince (15) años, quienes deberán contar, desde la entrada en vigencia del nuevo régimen, con una respuesta jurisdiccional especializada, un procedimiento previamente establecido y compatible con las garantías constitucionales y convencionales, y los dispositivos institucionales necesarios para la intervención, supervisión y eventual ejecución de las medidas que correspondan.-----

La suscripción del Convenio de Transferencias de la Justicia Nacional de Menores que tan coherente y oportunamente han firmado el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no hacen más que reconocer la necesidad de brindar un único sistema de protección, un único sistema procesal y un sistema de juzgamiento y ejecución que tenga en miras el principio de igualdad de los jóvenes.-----

La preocupación de este Cuerpo, que sin duda reconoce la incertidumbre de algunos operadores judiciales, no puede menos que ponderar que en primer término debe atenderse a la necesidad de mantener un juzgamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal que sea respetuoso no solo de la nueva norma dictada por el Congreso

Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas

Nacional sino fundamentalmente del corpus iuris internacional de protección de derechos de la infancia.-----

La existencia de estructuras jurisdiccionales diferentes para adolescentes que se encuentran en una situación sustancialmente equivalente puede generar respuestas disímiles frente a circunstancias similares, dependiendo de cuál sea el órgano que intervenga o de si determinada competencia ha sido formalmente transferida. Esta fragmentación resulta particularmente inconveniente en materia penal juvenil, donde el principio de igualdad debe conjugarse necesariamente con el principio de especialidad y con el reconocimiento del adolescente como sujeto de derechos.-----

En consecuencia, se estima necesario hacer saber tal preocupación al Honorable Congreso de la Nación a los efectos que se pueda realizar un pronto tratamiento del Convenio de Transferencia de Competencias suscripto entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que permita en pie de igualdad a todos los jóvenes de contar con las mismas garantías y jueces naturales por aquellos hechos que sucedieren en el territorio porteño.-----

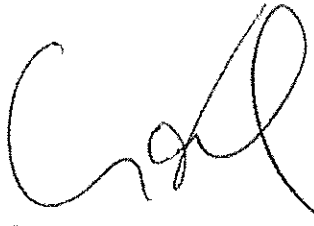
A la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos que se pueda realizar un pronto tratamiento del Convenio de Transferencia de Competencias suscripto entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que permita en pie de igualdad a todos los jóvenes de contar con las mismas garantías y jueces naturales por aquellos hechos que sucedieren en el territorio porteño y, asimismo a fin de efectuar la más pronta adecuación de la Ley 2.451 a los términos del dictado de la Ley Nacional 27.801.-----

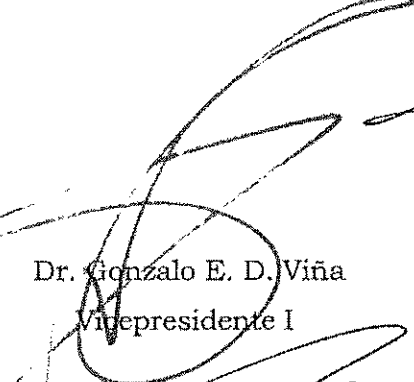
Al Ministerio de Justicia de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Comisión creada en el Convenio de Transferencia (Clausula Tercera) se expidan en relación con cuestiones de índole

operativas relacionadas con la justicia de transición establecidas en el convenio y la efectiva transferencia de competencias y órganos.--- Por todo lo expuesto, los señores Jueces de esta Cámara disponen: Hacer saber la presente Acordada a todo el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad, al Honorable Congreso de la Nación, a la Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Justicia de la Nación y de la Ciudad.-----

VOTACIÓN: RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD.

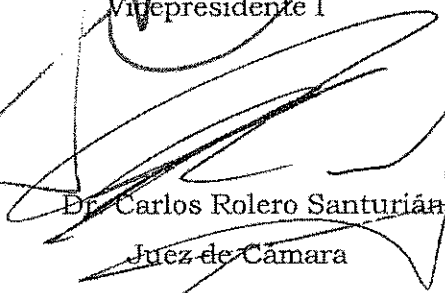
No quedando temas pendientes siendo las 12:00 horas se concluye el acto, firmando los magistrados la presente acta en este mismo acto en un ejemplar único, por ante mí de lo que DOY FE.-----


Dr. Ignacio Mahiques
Vicepresidente II

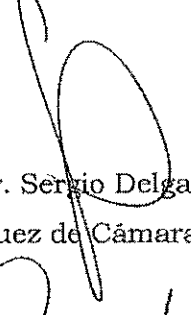

Dr. Gonzalo E. D. Viña
Vicepresidente I


Dr. Javier Alejandro Bujan
Presidente


Dr. Marcelo Vázquez
Juez de Cámara

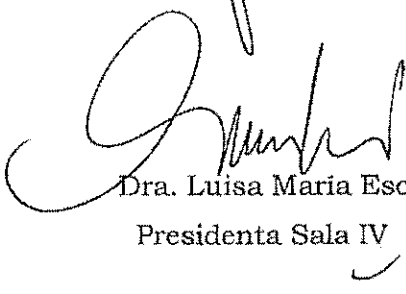

Dr. Carlos Rolero Santurián
Juez de Cámara

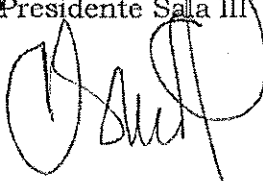

Dr. Fernando Bosch
Juez de Cámara

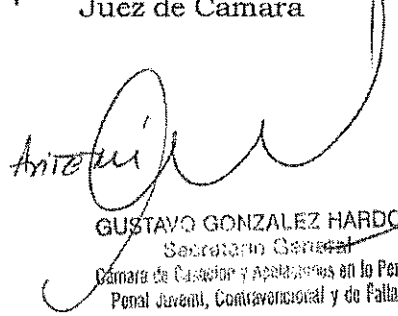

Dr. Sergio Delgado
Juez de Cámara


Dr. Jorge Mario Franza
Presidente Sala III


Dra. Patricia Larocca
Juez de Cámara


Dra. Luisa María Escrich
Presidenta Sala IV


Dra. Carla Cavaliere
Presidenta Sala II


GUSTAVO GONZALEZ HARDOY
Secretario General
Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal,
Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas